

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

En las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sita en calle 16 de Septiembre número 38, séptimo piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, siendo las once horas del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; se reunieron los servidores públicos Lic. Max Garibay Mancera, representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; Mtra. Amelia Karina Armenta Romero, representante de la Dirección General de Tesorería; Mtra. Cinthya Poblete Ramírez, representante del Área de Contratación; Ing. Julio César Hernández Valencia, representante de la Unidad Técnica, de la Dirección General de Infraestructura Física a efecto de notificar el Fallo del Concurso por Invitación Pública número **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023**, para la contratación del servicio denominado **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**, en términos de los artículos 78 y 85, fracción VII del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

Con la finalidad de que pudieran participar en el presente acto de fallo, mediante oficios números DGIF-45-2024 y DGIF-46-2024, les fue notificada la fecha y hora de este evento a los dos concursantes que presentaron propuestas, en las cuentas de correo electrónico que señalaron para oír y recibir notificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIII, 77 párrafo tercero, 85 fracciones VI y VII del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y en cumplimiento al acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte en el caso 0202DGIF24, en su segunda sesión ordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el veinticinco de enero, uno de los representantes del área responsable del procedimiento procedió a dar lectura a la resolución correspondiente.

Con base en los dictámenes resolutivos legal, financiero, técnico y económico, emitidos por las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de la Tesorería e Infraestructura Física, respectivamente, se determina lo siguiente:

gEzNVyWGSDFrnJAFf5mmAKVzjH5GWWY3A4prvW6n4oz7M=



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

Concurante	Resultado de los dictámenes resolutivos			
	Legal	Financiero	Técnico	Económico
1. Constructora y Promotora Tierra Blanca, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No Favorable ¹	Desfavorable en todas las partidas ¹
2. IEMBK, S.A. de C.V.	Desfavorable ¹	No Favorable ¹	No Favorable ²	Desfavorable en todas las partidas ²

Del análisis de la propuesta técnica de **Constructora y Promotora Tierra Blanca, S.A. de C.V.**, el **dictamen resolutivo técnico** se cita a la letra:

“

ALCANCE TÉCNICO PROPORCIONADO POR LA SCJN		(...)	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TIERRA BLANCA S.A. DE C.V.	(...)
9.1	9.1. La descripción detallada y ordenada de los servicios que se oferta conforme al alcance técnico (Anexo 1 Catálogo de Conceptos sin precios unitarios)	(...)	NO CUMPLE (NO PRESENTA LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ORDENADA DE LOS SERVICIOS CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO			TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE	(...)

gEzNVyWGSDFnJAFf5mnAkVzjH5GWY3A4prvW6n4oz7M=



Suprema Corte de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

	CONSIDERA FAVORABLE	
--	----------------------------	--

(...)” sic.

Asimismo en el análisis de su propuesta económica en el dictamen resolutivo económico se señala:

“(…) IV. EVALUACIÓN

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los concursantes, se verificó el cumplimiento de los requisitos (**Anexo 1**) y fueron evaluadas conforme a los criterios establecidos en las Bases, con los resultados siguientes:

1. Criterio de evaluación 14.4.1

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de las propuestas económicas establecidos en los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.10 (**Anexo 1**) y se concluye:

Concursante	Requisitos
CONSTRUCTORA	CUMPLE
(…)	(…)

▪ **CONSTRUCTORA**

Los precios unitarios no están con letra en el Catálogo de Conceptos; no obstante exhibió matrices de precios unitarios y en éstos sí están con letra.

(…)

2. Criterio de evaluación 14.4.2

Del análisis efectuado en las propuestas económicas para constatar que las propuestas no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número no se advierten errores.

Cabe puntualizar que, en el caso de la propuesta de **CONSTRUCTORA** en su Catálogo en los conceptos PREP, REC, PARCH, IMP y SUST.01, señala precios unitarios y fueron sumados al monto total de su propuesta económica; no obstante, el Catálogo de Conceptos de las Bases no consideró unidades y cantidades en dichos conceptos; asimismo, en virtud de no tener la certeza en cuál inmueble deberán considerarse, para efectos comparativos por partidas no fueron sumados a ninguna.

3. Criterio de evaluación 14.4.3

Se realizó la comparación de los precios ofertados por los concursantes contra el costo estimado, determinando la solvencia de las propuestas por partidas, cuyo monto no puede rebasar el veinte por ciento (**Anexo 2**).

En ese sentido, de las propuestas económicas en comparación con el costo estimado se determina:

Concursante	Solvencia
CONSTRUCTORA	NO SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS
(…)	(…)

gEzNvyWGSDfnJAFf5mnAkVzjH5GWY3A4prvW6n4oz7M=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

▪ **CONSTRUCTORA**

*En las ocho partidas excede del costo estimado en más de doscientos veinte por ciento.
(...)*

V. DETERMINACIÓN

Acorde con lo dispuesto en el numeral 14.4 de las Bases, en caso de que la propuesta económica incluya la documentación solicitada en los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.10, cumpla con los requisitos relativos al plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio; asimismo sea solvente, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico favorable.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

*En ese sentido, derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina que la propuesta económica de **CONSTRUCTORA**, cumple con la totalidad de los requisitos de la propuesta económica; sin embargo, es **NO SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS**, por lo que no satisface el criterio de evaluación previsto en el numeral 14.4.3 de las Bases por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE A LA TOTALIDAD DE PARTIDAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA**.*

(...)

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI, y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

I. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la TOTALIDAD DE PARTIDAS de la propuesta económica de “CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TIERRA BLANCA, S.A. DE C.V.”

(...)

Por lo que se refiere a documentación legal de **IEMBK, S.A. de C.V.**, se desprende del dictamen resolutivo legal lo siguiente:

“(…) VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de teléfono (TELMEX) a su nombre, expedido por Teléfonos de México, S.A.B de C.V., correspondiente al mes de facturación de noviembre del 2023, relativo al inmueble ubicado Calle Nápoles, número



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

exterior 49, piso 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

También exhibió como contrato de comodato de fecha 15 de enero de 2023, firmado como comodatario el representante legal de la empresa IEMBK, S.A. de C.V. y como comodante el representante de la empresa ISSE Sistemas Especiales, S.A. de C.V., relativo al inmueble ubicado en Calle Nápoles, número exterior 49, 3er piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

No obstante, en el numeral 7.4 de las BASES, claramente prevén que es requisito que el comprobante de domicilio a presentar sea expedido por un órgano del **Estado Mexicano** en el que conste el domicilio “[...] **Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad).** Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se entregará de manera impresa sin tachaduras ni enmendaduras, debiendo presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno (Anexo 3). No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos.

Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del Inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]”.

En virtud de lo anterior, la participante cumplió parcialmente, toda vez que no presentó un comprobante de domicilio expedido a nombre de “IEMBK, S.A. de C.V.” durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad) o a nombre de la persona que aparece como comodante en el contrato exhibido, por lo que no se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.4 de la CONVOCATORIA/BASES, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el SEXTO, fracción VI de los “Lineamientos”.

(...)

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “IEMBK, S.A. DE C.V.”, no atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente a Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF/002/2023 convocada para el “Mantenimiento preventivo y

gEzNVyWGSDFnJAFf5mnAkVzjH5GWY3A4prW6n4oz7M=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”, en términos del CONSIDERADO VI. (...)

Asimismo, de su documentación financiera el dictamen resolutivo financiero se cita a la letra:

(...)

II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2022	2023	CUMPLE
Pago provisional ISR		si	SI
Estados financieros anuales	si		NO
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional		octubre	NO

Nota: El participante no presentó originales o copias certificadas ante fedatario público, para su revisión, cotejo y posterior devolución de la documentación financiera solicitada, incumpliendo lo establecido en el punto 8.0 de las bases del actual procedimiento.

(...)

V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente al Concurso por Invitación Pública SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023, referente al “Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México” del participante **Iembk, S.A. de C.V.**, es **NO FAVORABLE**, en virtud de no haber presentado originales o copias certificadas ante fedatario público, para su revisión, cotejo y posterior devolución de la documentación financiera solicitada, incumpliendo lo establecido en el punto 8.0 de las bases del actual procedimiento.

(...)

En el caso de su propuesta técnica se desprende del dictamen resolutivo técnico lo siguiente:

ALCANCE TÉCNICO PROPORCIONADO POR LA SCJN	(...)	(...)	IEMBK S.A. DE C.V.
(..)	(...)	(...)	(...)
9.2	9.2. Relación valorada y copia simple de dos o más contratos de mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas, ejecutados satisfactoriamente en cualquiera de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y lo que va de 2023, indicando, fechas de suscripción y, en su caso de	(...)	NO CUMPLE (PRESENTA UN CONTRATO DE 2017 Y UNO DE 2022, CUANDO SE SOLICITARO

gEzNVyWGSDFnJAFf5mnAkVzjH5GwY3A4prvW6n4oz7M=



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

	<i>finiquito, debidamente identificados, incluyendo los que se encuentren en proceso y, de estos últimos, el avance aproximado. Dicha relación deberá contener como mínimo el número de contrato, descripción del servicio ejecutado o en proceso de ejecución, el nombre y número telefónico del cliente, monto del contrato y periodo de ejecución, autorizando expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar por cualquier medio la veracidad de su contenido (Anexo 6).</i>			N MINIMO 2 CONTRATOS DE 2020 A 2023 EN MATERIA DE IMPERMEABILIZACIÓN)
9.3	9.3. <i>Curriculum Vitae de la persona concursante, en papel membretado, señalando experiencia laboral; en el mismo se deberá incluir la capacidad técnica específica de las o los profesionales técnicos encargados de la dirección de los trabajos;</i>	(...)	(...)	NO CUMPLE (NO INCLUYE LA CAPACIDAD TÉCNICA ESPECÍFICA DE LAS O LOS PROFESIONALES TÉCNICOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS)
(...)	(...)	(...)		(...)
DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO			(...)	TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS

gEzNyWGSDFnJAFf5mnAkVzjH5GWY3A4prvW6n4oz7M=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

		PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE
--	--	---

(...) sic.

Del análisis de su propuesta económica, el dictamen resolutivo económico se cita a la letra:

"(...) IV. EVALUACIÓN

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los concursantes, se verificó el cumplimiento de los requisitos (**Anexo 1**) y fueron evaluadas conforme a los criterios establecidos en las Bases, con los resultados siguientes:

1. Criterio de evaluación 14.4.1

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de las propuestas económicas establecidos en los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.10 (**Anexo 1**) y se concluye:

Concursante	Requisitos
(...)	(...)
IEMBK	NO CUMPLE

(...)

▪ **IEMBK**

Por lo que se refiere al Catálogo de Conceptos los precios unitarios no están con letra; asimismo, en el caso de la Partida 6, toda vez que el monto de su propuesta es mayor a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir el IVA, no exhibió constancias vigentes que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que no se da cumplimiento a los requisitos previstos en los numerales 10.8 y 10.10 de las Bases.

(...)

5. Criterio de evaluación 14.4.5

Se verificó que se contará con constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo cuando las propuestas económicas sean igual o mayor a \$300,000.00, sin incluir el IVA, por lo que en el caso de

gEzNVyWGSDFnJAFf5mnAKVzjH5GWWY3A4prvW6n4oz7M#

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

CONSTRUCTORA aplica a las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8; en el caso de **IEMBK** solo a la Partida 4 y se concluye:

Concursante	Constancia cumplimiento obligaciones fiscales y de seguridad social
(...)	(...)
IEMBK	NO CUMPLE en la Partida 4

▪ **IEMBK**

No exhibió constancias vigentes que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el SAT, el IMSS y el INFONAVIT.

V. DETERMINACIÓN

Acorde con lo dispuesto en el numeral 14.4 de las Bases, en caso de que la propuesta económica incluya la documentación solicitada en los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.10, cumpla con los requisitos relativos al plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio; asimismo sea solvente, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico favorable.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

(...)

Por lo que se refiere a **IEMBK** su propuesta económica es **SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS**; sin embargo no cumplió los requisitos solicitados en la propuesta económica previstos en el numeral 10.8 y 10.10 para la Partida 4; por lo que no se acreditan los criterios previstos en los numerales 14.4.1 y 14.4.5 de las Bases; en consecuencia se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE A LA TOTALIDAD DE PARTIDAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA**.

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI, y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

(...)

II. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la TOTALIDAD DE PARTIDAS de la propuesta económica de “IEMBK, S.A. DE C.V”

(...)

Con base en el artículo 75, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y el numeral 16.10 de las Bases emitidas para efectos del presente procedimiento, los concursantes deberán ser descalificados en caso de contar con dictámenes resolutivos desfavorables en



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

alguno de los dictámenes resolutivos requeridos por la normatividad aplicable, en consecuencia, ambas personas concursantes se ubican en dicho supuesto.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 78 y 85, fracción VII, párrafo tercero del Acuerdo General de Administración XIV/2019, mediante la publicación en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se notifica a los concursantes que el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su segunda sesión ordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el veinticinco de enero, con fundamento en los artículos 21 fracción XXIII, 77 párrafo tercero, 85 fracciones VI y VII del mismo Acuerdo y conforme a los numerales 17 y 19 de las bases, autorizó declarar desierto el Concurso por Invitación Pública número **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023**, para la contratación del servicio denominado **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**.

A las once horas con treinta minutos del día de la fecha se da por terminado el acto, firmando los servidores públicos que participaron en él.

Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación


Lic. Max Garibay Mancera
Dirección General de Asuntos Jurídicos
RFC: GAMM990625K84

Mtra. Amelia Karina Armenta Romero
Dirección General de Tesorería
RFC: AERA621015IE1

De conformidad con el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el presente oficio se suscribe mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

gEzNVyWGSDFnJAFf5mnAkVzjH5GWWY3A4prvW6n4oz7M=

X

G



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Ing. Julio Cesar Hernández Valencia
Dirección General de Infraestructura
Física
Unidad Técnica
RFC: HEVJ861017HQ3

Mtra. Cinthya Poblete Ramírez
Dirección General de Infraestructura
Física
Área de Contratación
RFC: PORC850523IYA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

gEzNVyWGSDFnJAFf5mnAkVzjH5GwY3A4prvW6n4oz7M=